ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BAZA (ORDENANZA Nº 37)

PUBLICADA EN EL BOP Nº 117, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2011.

TÍTULO I. DEL COMERCIO AMBULANTE. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Baza de conformidad con lo previsto en la Ley 9/1988, de 25 de Noviembre, del Comercio Ambulante, modificada por la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la Ley 9/1988, de 25 de Noviembre.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Baza, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Comercio Ambulante, es el que se realiza bajo las siguientes modalidades:

a) El comercio en mercadillos. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.
b) Comercio Callejero. Que es aquel que se celebra en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos desmontables sin los requisitos del mercadillo. Es decir en puestos aislados, sin regularidad ni periodicidad establecida.
c) Otros tipos de comercio. El comercio referido a las fechas de celebración de Ferias, Fiestas Patronales, Navidad, Semana Santa y Carnaval, así como otras submodalidades, en las que se realizará sólo la venta específica relacionada con esas fechas.

Artículo 3. Actividades excluidas.

Quedan excluidas de esta Ordenanza, cualquier actividad no contemplada en el artículo anterior y, en concreto, las siguientes:

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

Plaza Mayor 4. BAZA
18800 Granada
958 700 395
958 700 650
www.ayuntamientodebaza.es

d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.
e) Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.
f) Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

Artículo 4. Emplazamiento y productos.

Corresponde al ayuntamiento de Baza, previo asesoramiento de la Comisión de Comercio Ambulante, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

En cuanto a la regulación de los productos cuya venta fuera de establecimientos comerciales permanentes se permite o prohíbe, así como a las circunstancias para ello, se estará a las normativas generales reguladoras de cada producto. Es decir, podrán venderse todos aquellos productos que no estén expresamente prohibidos por la normativa vigente.

Artículo 5. Requisitos en cuanto al titular.

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Requisitos en cuanto a la actividad. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
b) Expedir comprobante de la venta cuando así lo exija el comprador.
c) Los puestos de productos alimenticios autorizados contarán con peso que garantice la cantidad exacta de los artículos que adquiera el público.
d) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa, que será facilitada por el ayuntamiento y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos. Los precios podrán marcarse en grupos, de forma individual o en lista de precios indicando modelos y precios.
e) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio. Para facilitar y agilizar las distintas inspecciones, estas se realizaran en horarios determinados, de menor concurrencia de público.
f) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.
g) Poseer la pertinente autorización municipal y estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

Artículo 7. Régimen Económico.

El ayuntamiento fijará las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía, previa consulta a la Comisión de Comercio Ambulante. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Los pagos serán mensuales, en los últimos diez días del mes anterior por medio de domiciliación bancaria.

En caso de baja laboral por enfermedad o accidente se paralizarán los pagos siempre que la baja sea justificada y comunicada por el titular de la licencia, dentro de la semana siguiente a que se produzca, y no se ocupe el puesto en el periodo de dicha baja ni por el titular, ni por los sustitutos designados en la licencia, según establece esta ordenanza. Cuando se produzca esta circunstancia se podrá solicitar la compensación en meses posteriores.

TÍTULO II. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 8. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de del comercio ambulante, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza. Solo con autorización municipal y con un puesto adjudicado se podrá ejercer la venta ambulante en Baza. No podrán existir licencias municipales sin conllevar la adjudicación de un puesto de venta ambulante.

2. La duración de la citada autorización será de un año, prorrogable hasta un máximo de cuatro, pudiendo ser renovada tras este periodo, al objeto de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos además de garantizar cuestiones básicas de un servicio de interés general tales como:

- la continuidad del servicio
- la calidad
- la seguridad de suministro
- un precio accesible
- la aceptabilidad social, cultural y medioambiental

3. En los casos en que se autorice el comercio en mercados ocasionales con ocasión de fiestas, ferias o acontecimientos populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Se podrán fijar fechas de celebración de mercadillos extraordinarios por fechas o fiestas de forma extraordinaria. Corresponde a la Comisión de Comercio Ambulante estudiar y proponer esta posibilidad.

5. Las licencias a hortelanos de la ciudad, estarán condicionadas por la temporalidad del producto objeto de venta.

6. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial que deberá cubrir un importe mínimo de 150.000 €.
e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

7. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización.

8. Los hortelanos del término Municipal de Baza, como vendedores de productos hortícolas perecederos y de temporada, no están sujetos al cumplimiento de los requisitos previstos en el párrafo anterior, si bien deberán estar empadronados y poseer o explotar de forma legal y declarada, la finca de la que obtienen los productos objeto de la venta, así como reunir los requisitos enumerados en relación con la actividad.

Artículo 9. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
b) La duración de la autorización.
c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
f) Los productos autorizados para su comercialización.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables

durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, al cónyuge o a hijos mayores de 18 años, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

Artículo 10. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de infracciones muy graves previstas en el artículo 8 de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 11. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
b) Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes durante un periodo de tres meses sin justificar o baja.
f) Por revocación.
g) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TITULO III. DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 12. Garantías del procedimiento.

Tal y como establece el artículo 3.1 de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

La convocatoria de los puestos a ocupar en el/los mercadillo/s de este término municipal se hará, del 1 de enero al 16 de febrero, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento.

El procedimiento para el otorgamiento de la autorización para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria o, en su caso, para la cobertura de las vacantes respetará, en todo caso, el régimen de concurrencia competitiva, así como las previsiones contenidas en los artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como

del capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

El procedimiento será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, conforme al modelo establecido.

En el mismo se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será anual o solicitud de prórroga, del 1 de enero al 16 de febrero.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del

mercadillo, podrá baremar y tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos:

a) Empadronamiento del titular en Baza, con al menos un año de antigüedad: 6 puntos.
b) Empadronamiento del titular en cualquier municipio en un radio de 70 km del núcleo urbano de Baza: 3 puntos.
c) Inexistencia de venta en el mercadillo del género o producto a distribuir y su calidad: 3 puntos.
d) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud: 3 puntos.
e) La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad: 2 puntos.
f) La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial: 3 puntos.
g) La consideración de factores de política social como:
   - Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes: 1 punto.
   - Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes: 1 punto.
h) Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante: 1 punto.
i) Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo: 1 punto.
j) No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante: 2 puntos.
k) Acreditar documentalmente estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios: 1 punto.

Artículo 15. Resolución.

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, dando cuenta a la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. En caso de igualdad de puntuación entre dos o más solicitantes para cubrir los puestos vacantes se adjudicará por orden de entrega de la solicitud en el Registro General de las respectivas instancias. Si tuviesen la misma fecha de entrada la concesión se realizará por sorteo.

4. Igualmente se designarán suplentes, por orden de puntuación, para cubrir las posibles vacantes durante, exclusivamente, el ejercicio de la respectiva adjudicación. Las solicitudes quedarán ordenadas por riguroso orden de entrada por fechas en el Registro General.

5. El Ayuntamiento se reserva la facultad de utilizar los puestos vacantes para establecer nuevas entradas al mercadillo, zonas libres, ampliar los puestos existentes o cualquier otra finalidad que redunde en una mejor distribución del mismo.

6. Excepcionalmente y por razones de interés social la Junta de Gobierno Local podrá autorizar el establecimiento de nuevos puestos con carácter temporal, hasta un máximo de 5 y por un periodo de 4 meses.

TÍTULO IV. DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE.

CAPITULO I. DEL COMERCIO EN MERCADILLOS.

Artículo 16. Ubicación

1. El/los mercadillo/s del término municipal de Baza, se ubicará/n en actual recinto ferial en la antigua estación de Baza. En caso de cambio temporal o definitivo de la ubicación del mercadillo semanal, ésta deberá ser estudiado y valorado por el Ayuntamiento en coordinación con la Comisión de Comercio de Baza teniendo en cuenta los requisitos mínimos necesarios para la ubicación del mismo, tales como la configuración del recinto, anchura de calle que permita la colocación de puestos y vehículos dentro del mismo, dotación de servicios mínimos, etc.

2. El Ayuntamiento, estudiando las diferentes opciones junto con la Comisión de Comercio [(6)] podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

3. El Ayuntamiento será el responsable de acondicionar con los servicios básicos el recinto en el que se celebre el mercado semanal, además de mejorar y crear junto con la Comisión de Comercio, un proyecto de mejoras y modernización.

Artículo 17. Fecha de celebración y horario.

1. El mercadillo se celebrará todos los miércoles del año, excepto que éstos sean festivos locales, autonómicos o nacionales que se adelantará al martes anterior. El horario del mismo será desde las 7 h, hasta las 15 h, tiempo total necesario para montar y desmontar el mercadillo semana. El horario mínimo de apertura al público será de 9 h a 13´30 h, horario en el que no se pueden encontrar ningún tipo de obstáculo, vehículo, etc., dentro del espacio dedicado al tránsito de personas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado y tras ser estudiado por Ayuntamiento y Comisión de Comercio, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo o

dentro de los puestos siempre que sea posible. Siempre se procurará que los vehículos estén detrás de los puestos de venta, teniéndolo en cuenta a la hora de posibles cambios de ubicación.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 18. Puestos.

1. El mercadillo constará de 180 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza, se prohíbe la venta fuera de los puestos marcados y asignados a sus respectivos titulares. El mercado estará limitado solamente para los vendedores que tengan su correspondiente licencia Municipal. Estará prevista la ubicación de una zona donde se colocaran los hortelanos del municipio. La Comisión de Seguimiento podrá modificar el número de puestos y elevar una propuesta, lo que implicará una modificación de la presente ordenanza.

2. La distribución de puestos, al igual que el número de estos por sectores, será estudiado y aprobado para dotar de un mejor y más diverso servicio público.

El tamaño de los puestos será de 3, 6 ó 9 metros, siendo el puesto estándar de 6 metros y existiendo la opción de ampliar o disminuir el tamaño dependiendo de las necesidades del puesto y la posibilidad por espacio en la zona designada a la ubicación del mercado semanal.

Los toldos y vuelos de los puestos deberán colocarse de forma que no causen molestias y no podrán rebasar la alineación señalada para cada puesto. SALVO SOMBRAJE DESTINADO A FACILITAR Y DAR CONFORT A LAS PERSONAS QUE ACCEDAN AL RECINTO, SIEMPRE QUE NO SE UTILICEN PARA EXPONER NINGÚN TIPO DE MERCANCÍA Y NO ENTORPEZCAN EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL MERCADO.

3. Los puestos solo podrán ser ocupados por los titulares de las licencias municipales o los sustitutos que consten y permita esta ordenanza. Solo se podrá utilizar el puesto adjudicado en la licencia municipal, quedando prohibido el cambio de ubicación sin motivo y autorización.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Artículo 19. Contaminación acústica.

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

CAPITULO II. DEL COMERCIO CALLEJERO.

Artículo 23. Concepto, Requisitos y Horarios.

1.- Se entiende por comercio callejero, el que se celebre en vías públicas, no regularmente y sin periodicidad determinada, tanto en puestos de enclave fijo de carácter permanente, como mediante un itinerario que podrá ser fijado por el Ayuntamiento.

2.- En el primer supuesto, el Ayuntamiento fijará en la licencia las condiciones de ejecución de esta modalidad de comercio, que se llevará a efecto mediante una instalación desmontables que no podrá exceder de 2 x 1 metros, y en lugar exacto que se especifique en la licencia, que deberá estar a distancia no inferior, a 200 metros del establecimiento más cercano que expenda, con las debidas licencias, los artículos para los que el ambulante esté autorizado.

3.- En el segundo caso, que no requiere instalación propia, se llevará a cabo por el titular de la licencia mediante un elemento auxiliar contenedor de los artículos y portado por el vendedor, a lo largo del recorrido autorizado en la licencia que le sea expedida.
El vendedor deberá utilizar chaqueta blanca durante el periodo en que se ejerza la venta, si ésta consistiera en productos comestibles.

4.- El horario en que podrá utilizarse este tipo de venta será el comprendido entre las 9 y las 13 horas, excepcionalmente, en festividades locales, y para determinados productos, se podrá ampliar el horario hasta las 22 horas.

Artículo 24. Calidad del aire.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

CAPITULO IV. OTROS TIPOS DE COMERCIO AMBULANTE.

Artículo 25º. Submodalidades.

Comprende las siguientes submodalidades:

1.- En festividades.- Incluye los puestos provisionales que se instalen con ocasión de Ferias, Fiestas Patronales, Navidad, Semana Santa, Carnaval y otros acontecimientos populares.

2.- Puestos temporeros.- Incluye los puestos temporeros cuyo objeto de venta serán productos de temporada, tales como frutas y hortalizas, caracoles, higos chumbos, castañas y otros productos de similares características.

3.- Artesanos.- Incluye los puestos denominados artesanos, para venta artesana de artículos de bisutería, cuero, corcho y similares, siempre que procedan del trabajo manual del vendedor artesano.

4.- Otros.- Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Rifas, Tómbolas y Combinaciones Aleatorias, podrá autorizarse a Asociaciones o Entidades con fines benéficos, religiosos, culturales, turísticos o deportivos, inscritas en el Registro de este Excmo. . Ayuntamiento, rifas o tómbolas de beneficiencia, en las que el importe de los beneficios que se obtengan se destine exclusivamente a los fines antes indicados.

El ayuntamiento dictará las Normas que regulen las peculiaridades características de cada uno de ellos, quedando sometidos a esta Ordenanza para lo no regulado por dicha Normas, en todo aquello que le sea de aplicación.

Para optar a la licencia de este tipo de comercio en las submodalidades 1,2 y 3 anteriores, es requisito previo ser persona física con plena capacidad jurídica y de obrar.

Con la solicitud de licencia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Fotocopia del D.N.I.
b) Dos fotografías tamaño carnet.
c) Licencia del año anterior, si le fue concedida.
d) Certificado de residencia.
e) Certificado del INEM, acreditativo de no estar percibiendo prestaciones de desempleo.

Las licencias serán personales e intransferibles.

Las autorizaciones se concederán por la Alcaldía o Delegación correspondiente, determinándose en ellos los datos que se mencionan en la presente Ordenanza.

Será requisito indispensable para conceder licencia, aportar el justificante del pago de las tasas municipales y precios públicos que correspondan, así como, en su caso, el del depósito de la fianza correspondiente.

TITULO V. COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE.

Artículo 26. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El pleno de la Corporación creará una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que se le dará cuenta en los casos previstos en el artículo 4 de la Ley de Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones que se consideren oportunas relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. Deberá estar compuesta por representantes del comercio ambulante, representantes del comercio en establecimiento y representantes de la corporación municipal. La organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario o en el Reglamento de funcionamiento.

3. Los dictámenes de esta Comisión, serán tenidos en cuenta, así como sus propuestas a la hora de tomar cualquier decisión que afecte al comercio ambulante.

TITULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 27. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 28. Medidas cautelares.

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 29. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8º.2 de la Ley 9/1988, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A) Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.
d) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.

e) No ocupar el puesto adjudicado durante más de tres semanas consecutivas sin justificación.
f) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimientos de la Ley 9/l988 y que no está considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones específicas derivadas de la Ordenanza Municipal, salvo que se encuentren tipificadas en algunas de las otras dos categorías.

B) Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

C) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.
d) Estar involucrado en peleas o cualquier otro tipo de altercado.

Artículo 30. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
b) Las graves con apercibimiento y multa de 1.501 a 3.000 euros.
c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La naturaleza de los perjuicios causados.
b) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
c) La cuantía del beneficio obtenido.

d) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
e) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
f) El número de consumidores y usuarios afectados.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Artículo 31. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

a) Las leves, a los dos meses.
b) Las graves, al año.
c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 32. Cumplimiento de la ordenanza.

Corresponde a los ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

Corresponde a los ayuntamientos el controlar que los solicitantes de los puestos cumplen los requisitos necesarios para ejercer la actividad especificada en la licencia municipal.

Los agentes de la Policía Local velarán por el buen funcionamiento del mercado y tendrán las siguientes funciones específicas:

a) Atender las quejas y reclamaciones del público y vendedores.
b) Practicar inspecciones y requerimientos de documentación a los vendedores.
c) Velar por el cumplimiento de las decisiones municipales y por el cumplimiento de la ordenanza que regula esta actividad.
d) En general y como principio cometido, ejercer la vigilancia y el control del orden público.

Para el mejor funcionamiento se nombrará un equipo fijo de policías locales que se encarguen del mercado semanal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 24 de Febrero de 2011, y entrará en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la íntegra publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y una vez transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

Plaza Mayor 4. BAZA
18800 Granada
958 700 395
958 700 650
www.ayuntamientodebaza.es